



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2019-00504-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.422

El señor Néstor Fabian Torres nos ha informado que está haciendo pagos de cánones de arrendamiento al señor Jairo de Jesús Melchor, en ejercicio del cargo de secuestre, quien le informó el incremento del canon, aportando copias de los recibos expedidos por el citado señor en: septiembre y noviembre de 2021; mayo, junio, agosto, octubre y noviembre de 2022. Además, nos ha informado que ha cumplido puntualmente pagándole todos los meses del arriendo.

Como el señor Jairo de Jesús Melchor fue excluido de la lista de secuestres consideramos impostergable y necesario requerirlo para que se abstenga de seguir fungiendo como secuestre dentro de los procesos que se surten en este juzgado, en que como tal recibió bajo su custodia bienes; además para que nos informe en qué otros procesos de este juzgado siguen ejerciendo administración de bienes secuestrados y recibiendo dineros producto de esa administración.

Revisado por secretaría el extracto de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, encontramos que la cantidad de estos no coincide con la cantidad de pagos que afirma el señor Torres haber hecho al señor Melchor, y el valor consignado es menor al que le fue pagado.

Se solicitará al banco Agrario de Colombia que nos informe en qué procesos está haciendo consignaciones el señor Jairo de Jesús Melchor, en la cuenta del Juzgado y en qué cuantías.

Adicionalmente se compulsarán copias de los documentos pertinentes, relacionados con el secuestro y los pagos que sigue recibiendo el nombrado ex secuestre, para que determine si su conducta configura quebrantamiento a la ley penal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REQUERIR al señor Jairo de Jesús Melchor, para que DE MANERA INMEDIATA se abstenga inmediatamente de exigir pagos de dineros relacionados con el bien que le fuera dejado bajo su administración en este proceso y en cualquier otro de este juzgado.

Segundo: EXIGIR al señor Jairo de Jesús Melchor que dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta decisión nos informe en qué otros procesos de este juzgado siguen ejerciendo administración de bienes secuestrados y recibiendo dineros producto de esa administración.

Tercero: EXIGIR al señor Jairo de Jesús Melchor que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de esta decisión presente cuentas del producido por el arrendamiento del predio secuestrado en este proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: ORDENAR al señor Jairo de Jesús Melchor que, de manera inmediata, proceda a constituir depósitos judiciales correspondientes al valor total de cada uno de los meses que percibió canon de arrendamiento por el inmueble secuestrado en este proceso, y por el faltante o diferencia entre lo pagado y lo ya consignado.

Quinto: SOLICITAR al banco Agrario de Colombia que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión. nos informe en qué procesos ha hecho consignaciones o constituido depósito judicial el señor Jairo de Jesús Melchor, en la cuenta del Juzgado y en qué cuantías. Para tal efecto se informará al banco el número de identificación del consignante.

Sexto: COMPULSAR copias de los documentos pertinentes, relacionados con el secuestro y los pagos que sigue recibiendo el nombrado ex secuestre, destinados a la Fiscalía General de la Nación, para que determine si la conducta desplegada por el señor Jairo de Jesús Melchor, como secuestre después de haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, configura delito.

Séptimo: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62929b8e120ed40aabbde644f990bb1f72b91beb736e816e96f3f34b60dd4f0**

Documento generado en 19/05/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>